

ORDENANZA NÚM. 34

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE CARTEL INFORMATIVO DE LICENCIA DE OBRAS

APROBADA

1 DE DICIEMBRE DE 2008





TASA POR LA REGULADORA DE CARTEL INFORMATIVO DE LICENCIA DE OBRAS

ARTÍCULO 1.- Deber de colocar el cartel.

1.- En toda obra o construcción deberá figurar el cartel oficial indicativo de la concesión de la licencia, a efectos de su conocimiento e identificación administrativa.

2.- El cartel única y exclusivamente podrá ser facilitado por el Ayuntamiento de Almazán una vez otorgada la pertinente licencia de obras. En ningún caso el cartel sustituirá a la licencia. La obtención del cartel no dará lugar a tasa alguna.

3.- Esta obligación alcanza a toda obra o construcción de promoción pública o privada que requiera concesión de licencia o autorización municipal, con independencia de la clase de suelo en que se efectúe.

4.- El cartel será colocado en lugar perfectamente legible y visible desde la vía pública, con sujeciones fijas que aseguren su estabilidad. Permanecerá expuesto, y en buen estado de conservación, durante todo el tiempo de desarrollo de los trabajos.

5.- Corresponde a la Policía Local velar por el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

ARTÍCULO 2.- Características del cartel.

En el cartel figurará el escudo municipal y, a su lado, la leyenda EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMAZÁN. Asimismo, figurará la leyenda LICENCIA MUNICIPAL.

En el cartel figurarán también los siguientes datos:

- FECHA DE OTORGAMIENTO DE LICENCIA





- TIPO DE OBRA (MAYOR O MENOR).
- SITUACIÓN
- PROMOTOR
- CONSTRUCTOR
- EN OBRAS MAYORES, RESPONSABLE TÉCNICO
- OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 3.- Cumplimentación y entrega del cartel.

1.- Los datos del cartel serán cumplimentados por el Ayuntamiento de Almazán, a partir de informe técnico previo y de la resolución de concesión de la licencia correspondiente. Una vez cubiertos los datos se estampará sello oficial y se procederá a su plastificado a doble cara.

2.- Una vez le sea notificada la concesión de licencia, y previo abono del importe de la tasa correspondiente, el solicitante retirará en las dependencias municipales el cartel, el cual se le entregará junto con un ejemplar de la presente Ordenanza.

3.- Cuando la licencia urbanística sea concedida con el proyecto básico y sea necesaria la concesión posterior de permiso para comenzar las obras con el proyecto de ejecución, el cartel se facilitará con este último permiso.

ARTÍCULO 4.-Tipificación de infracciones.

1.-Constituyen infracción grave:

- a) Colocar el cartel sin que exista resolución recaída en el expediente de concesión de licencia.
- b) La no colocación del cartel.
- c) Retirarlo antes de la conclusión de los trabajos.
- d) Su colocación en lugares no visibles o ilegibles desde la vía pública.





- e) La alteración de la información contenida en el cartel.
- f) No mantenerlo en buen estado de conservación si como consecuencia de ello deja de ser visible y legible desde la vía pública.
- g) La comisión de tres faltas leves en un período de tiempo de dos meses.

2.- Constituyen infracción leve:

- a) La colocación del cartel sin asegurar debidamente su estabilidad.
- b) No mantenerlo en buen estado de conservación, siempre que permanezca a pesar de ello visible y legible desde la vía pública.

ARTÍCULO 5-. Tipificación de sanciones.

La sanción habrá de ser proporcionada a la gravedad de los hechos constitutivos de infracción, conforme a los criterios de la legislación de procedimiento administrativo común.

Las infracciones leves podrán ser castigadas con multa de hasta 50 euros.

Las infracciones graves podrán ser castigadas con multa de entre 51 y 100 euros.

ARTÍCULO 6.-Medidas cautelares y restauración de la legalidad.

1.- La ausencia de cartel en una obra o construcción podrá determinar la paralización de la misma como medida cautelar hasta que se proceda a la colocación del cartel.

2.- Además de las medidas disciplinarias que puedan ser adoptadas, procederá la restauración de la legalidad, ordenando la colocación del cartel en los términos y condiciones de la presente Ordenanza, pudiendo procederse a la ejecución forzosa de lo ordenado, en los términos de la legislación de procedimiento administrativo común y sin perjuicio de lo que disponga el Código Penal respecto a las conductas de desobediencia.





ARTÍCULO 7.- Sujetos responsables.

Serán sujetos responsables, sin perjuicio de lo que resulte del expediente sancionador, el promotor y el constructor.

ARTÍCULO 8.- Procedimiento y competencias sancionadoras.

En materia de procedimiento y competencias sancionadoras se estará a lo dispuesto en la legislación estatal y/o autonómica de aplicación.

ARTÍCULO 9.- Prescripción de infracciones y sanciones.

1.- Las infracciones graves tipificadas en la presente Ordenanza prescribirán a los dos años; las leves, a los seis meses.

2.- El cómputo de los plazos de prescripción se iniciará cuando aparezcan signos externos que permitan conocer los hechos constitutivos de la infracción.

En las infracciones derivadas de una actividad continuada, la fecha inicial del cómputo será la de finalización de la última actividad o acto con que la infracción se consume.

3.- Las sanciones impuestas por infracciones graves prescriben a los dos años de su imposición; las impuestas por infracciones leves, al año.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La presente Ordenanza comenzará a aplicarse a todos aquellos expedientes en los que, en el momento de entrada en vigor, no se haya otorgado licencia de obras.

En aquellas obras que cuenten con licencia en el momento de entrada en vigor de la presente Ordenanza, no será exigible el cartel aquí regulado. No





obstante, el promotor podrá solicitar que se le expida el nuevo cartel de acuerdo con esta Ordenanza, en cuyo caso la misma será de aplicación íntegra.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fue aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación en fecha 1 de diciembre de 2008 y entrará en vigor a partir de su publicación íntegra en el boletín Oficial de la Provincia de Soria, una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Almazán, 4 de diciembre de 2008

(Firmada digitalmente al margen)

